



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las $\Delta\Delta^{32}$ horas del día $\Delta\Delta$ de mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 1811, Letra MS, año 2010, caratulado: "Nota de Pedido Nro 000152".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, quien emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1811, Letra MS, año 2010, caratulado: "Nota de Pedido Nro 000152", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan al Cuerpo Plenario, en el marco del Control Previo, establecido por el artículo 32 de la Ley Provincial 50, reglamentado mediante el Decreto Provincial N° 2460/00 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02 y, por otra parte, de conformidad con el trámite ordenado para casos similares al presente, por el Acuerdo Plenario N° 514.-----

Cabe reseñar asimismo, que el trámite consiste en la renovación de un contrato de locación de servicios con el Técnico en Saneamiento, Jorge Abel FAURE, a los efectos de que desarrolle tareas inherentes a su capacitación, en la Dirección de Epidemiología e Información de la Salud, en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas de Salud, con una carga de cuarenta (40) horas semanales y con una contraprestación mensual de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00).-----

Al tomar intervención la Auditora Fiscal, C.P./Lic. Adm. Lorena RETAMAR, labró el Acta de Constatación TCP N° 143/10 – ADM. CENTRAL (fs. 63), en la que plasmó una única observación, que expresa: "Según se desprende de las actuaciones, se observa que, éste sería el segundo año consecutivo de contratación, lo que configuraría una prolongación de la misma, por lo cual no se correspondería con la estricta necesidad funcional aludida en el art. 73 de la Constitución Provincial, según fue fundado en los considerandos de la Resolución MS N° 0211/10".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2004



TRIBUNAL DE SUCEOS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

A Continuación, también hizo notar que: "1. Con relación a la observación efectuada en el punto 1 y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en Acuerdo Plenario N° 514/04, se hace costar que en caso de que el cuentadante se incline por la insistencia del acto, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros, en las formas dispuestas por el art. 166, punto 2, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y art. 30 de la Ley Provincial N° 50" y por otro lado, manifestó que: "... se deberá indicar si el señor Jorge Abel Faure, continuó prestando servicios sin contrato, desde la fecha de vencimiento del instrumento anterior, 20/02/10, hasta la fecha actual".-----

Consecuentemente, el señor Subsecretario de Políticas de Salud, Dr. Juan GÓMEZ CARRILLO, expresó mediante Informe N° 994/10, Letra S.S.P.S., que persiste la necesidad de contratar al Sr. Jorge FAURE, hasta el 1 de marzo de 2011 "...dado que el citado técnico se acogerá al beneficio de jubilación ordinaria en febrero de 2011".-----

Asimismo, manifestó que: "En relación a lo exigido por el artículo 73 de la Constitución Provincial, ha fundamentado acabadamente la contratación la Sra. Directora de Epidemiología e Información de la Salud, a fs. 41 mediante Nota MS-SPS-DEIS N° 15/10, resaltando la capacitación del Sr. Faure, su ayuda al Fortalecimiento de la Vigilancia Epidemiológica, los proyectos de trabajo para el presente año y en especial que es el único Técnico en Saneamiento Ambiental existente en nuestro medio" y que "...ha sido contratado en los últimos años por esta Gestión, dado que su edad (mayor de 60 años) no permite su ingreso a la Planta permanente de la Administración Pública de la Administración Pública Provincial, razón por la cual y ante la relevancia de la prestación de sus servicios, se optó por la modalidad de contrato.-----

Por otra parte, y tal cual lo solicitado en el punto 2 del Acta referenciada al inicio, se comunica que el Técnico Jorge Faure ha continuado prestando servicios desde el 20/02/2010 hasta la actualidad...se encontraban las autorizaciones pertinentes de quien suscribe, de la Sra. Ministro de Salud y de la Sra. Gobernadora ya en el mes de enero de 2010, dilatándose la tramitación en función de la solicitud de documentación que efectuó la Auditoría Interna

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de Gobierno desde la remisión de los autos por parte de este Ministerio, el 24/02/2010. Esta situación no es imputable al prestador, que brindó los servicios de buena fe, razón por la cual corresponde abonar las prestaciones que se realicen hasta la efectiva firma del contrato".-----

Posteriormente, el Auditor Fiscal, C.P. Lisandro CAPANNA, emitió el Informe Contable N° 223/10, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL, a través del cual analizó la insistencia planteada en el Informe precedentemente transcrito, respecto de la observación plasmada en el Acta de Constatación N° 143/10, concluyendo que los fundamentos esgrimidos, no resultan suficientes a in de justificar la estricta necesidad funcional aludida en el artículo 73 de la Constitución Provincial, en función de lo cual, estima pertinente el mantenimiento de la observación.-----

Con relación al punto 2 de las notas emitidas y el informe del Dr. GOMEZ CARRILLO, respecto de que el contratado ha continuado prestando servicios pese al vencimiento del contrato, el 20 de febrero de 2010, hasta la actualidad, entiende el Auditor Fiscal, que dicha vinculación carece de encuadre jurídico.- Por último, entiende que la contratación tramitada colisiona con lo previsto por el artículo 73, inciso 2° de la Constitución Provincial y, por aplicación del Acuerdo Plenario N° 514, corresponde la elevación al Plenario de Miembros para consideración.-----

Por su parte, la señora Prosecretaria Contable, a cargo de la Secretaría Contable, estimó que la observación en cuestión resulta de carácter insalvable y en sentido coincidente con en el Informe N° 223/10, obrante a fojas 66/67, elevó las actuaciones al señor Vocal de Auditoría.-----

Mi opinión.-----

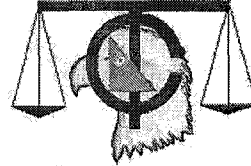
Toda vez que, como se señalara inicialmente, las actuaciones se encuentran en instancia de tratamiento plenario, entiendo procede imprimir a la Nota N° 08/10, Letra D.G.A.F-M.E., el trámite de apelación contra el Acta de Constatación TCP. N° 143/10 – ADM. CENTRAL en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02 y Acuerdo Plenario N° 514.-----

En efecto, tal como fuera originariamente advertido por la señora Auditora Fiscal, el Acuerdo Plenario N° 514, expresamente resolvió: "DETERMINAR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que, a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73, Inc. 2) de la Constitución Provincial, deberá hacerse constar en Acta de Reparación que, en aquellos casos en que el cuentadante se incline por la insistencia del acto, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros, en las formas dispuestas por el artículo 166, Punto 2) 2º párrafo de la Constitución Provincial y Artículo 30 de la Ley Provincial N° 50".-----

En función de lo dicho y toda vez que se ha asentado efectivamente en el Acta de Constatación TCP N° 143/10 – ADM CENTRAL, esta cuestión procedimental, corresponde admitir la elevación directa de las actuaciones a este Plenario de Miembros, a fin de dar tratamiento a la insistencia planteada por el señor Subsecretario de Políticas de Salud, mediante Informe N° 994/10, Letra S.S.P.S., obrante a fojas 64/65.-----

En ese contexto y con relación a la cuestión de fondo, procede analizar los argumentos vertidos en dicha presentación, a los efectos de determinar si éstos justifican el levantamiento de los reparos plasmados en el Acta de Constatación y cuya ratificación recomienda el Auditor Fiscal, C.P. Lisandro CAPANNA mediante Informe Contable N° 223/10, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL (FS. 66/67).-----

Por mi parte, examinadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, así como los argumentos expuestos en la insistencia en estudio, debo expresar que no comparto las conclusiones del Informe Contable reseñado, por las particulares aristas que presenta este caso puntual, que justifican su abstracción del rumbo fijado por la norma constitucional para una generalidad de supuestos, tendiente a evitar la proliferación de prácticas contrarias al orden público laboral e imponer racionalidad a la generación de puestos de trabajo en el Estado.-----

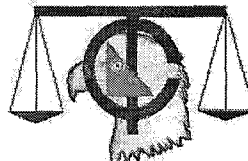
En sentido diverso, considero que las explicaciones brindadas en la presentación en tratamiento, alcanzan a justificar la estricta necesidad funcional requerida por el inciso 2º del artículo 73 de la Carta Magna provincial, para esta contratación en especial, pues la calidad específica de la prestación descripta en la cláusula PRIMERA del borrador incorporado a fojas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2004



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

61, encuentra correlato en la profusa capacitación que demuestra el contratado, mediante su título de "Técnico en Sanidad Ambiental" y en los múltiples certificados que acreditan su orientación específica a la Epidemiología (v. fs. 10/35), máxime la imposibilidad invocada respecto de su incorporación a planta permanente de la persona contratada, por ser mayor de sesenta (60) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 8º, inciso j) de la Ley nacional N° 22.140.-----

Por último, encontrándose claro que el señor FAURE ha continuado trabajando pese al vencimiento del anterior contrato, del pasado 20 de febrero hasta la fecha, estimo que tal irregularidad deberá ser objeto de estudio en instancias del control posterior, pero en este estadio procedimental, carece de virtualidad para que se desconozca su efectiva prestación de tareas.-----

En virtud de todo lo expuesto, inclino mi voto en el sentido de que se dicte el acto administrativo que disponga:-----

a) Levantar, la observación plasmada en el punto 1 del Acta de Constatación N° 143/10 T.C.P. - Adm. Central, en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 01811 – MS, año 2010, caratulado: "Nota de Pedido Nro 000152".-----

b) Notificar al Ministerio de Salud, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 01811 – MS, año 2010, caratulado: "Nota de Pedido Nro 000152", con copia certificada del acto administrativo que se dicte.-----

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

d) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, se practicaran las notificaciones y se publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

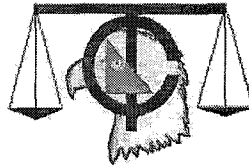
Es mi Voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N.

Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 1811, Letra MS, año 2010, caratulado: "Nota de Pedido Nro 000152", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto, por resultar ajustado a las constancias que se observan en las actuaciones.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 1811, Letra MS, año 2010 caratulado: "Nota de Pedido Nro. 000152" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti y Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Levantar, la observación plasmada en el punto 1 del Acta de Constatación N° 143/10 T.C.P. - Adm. Central, en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 01811 – MS, año 2010, caratulado: "Nota de Pedido Nro 000152".-----

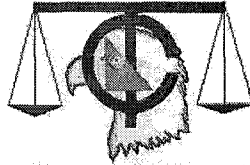
ARTICULO 2°.- Notificar al Ministerio de Salud, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 01811 – MS, año 2010, caratulado: "Nota de Pedido Nro 000152", con copia certificada del acto administrativo que se dicte.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2004



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

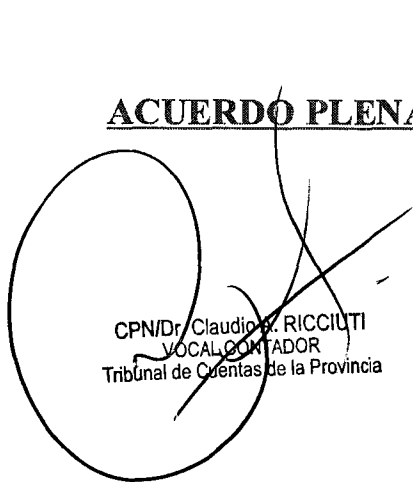
"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

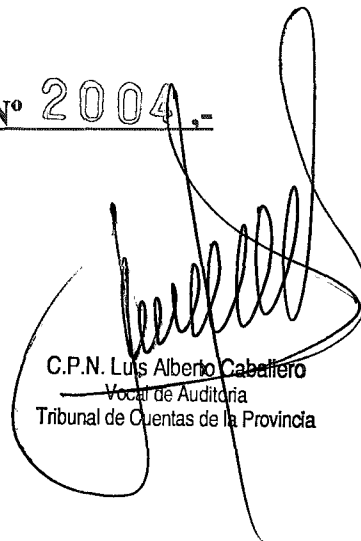
ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

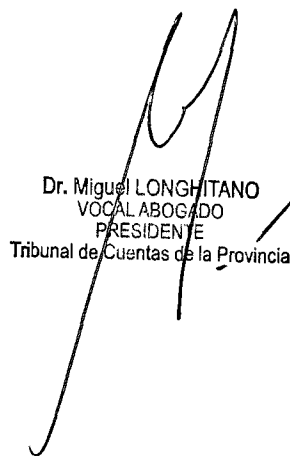
ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, se practicarán las notificaciones y se publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 2004.-


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia